

El Excelentísimo Señor Don Miguel Coyetano Soler, con fecha de 12 del corriente me comunica la Real orden que copio.

„A instancia del Arrendador de la Venta del Lugar nuevo en la Provincia de Extremadura, y la de Juanilla en la Intendencia de Segovia, se han formado expedientes sobre las franquicias y exenciones que deben gozar las Posadas del Reyno que se hallan en despoblado; y enterado S. M. de lo que resulta de dichos expedientes, y de la necesidad de establecer un medio que sirva de regla general en lo sucesivo, para evitar disputas y controversias sobre este punto, despues de haber oido el dictamen de Ministros de su confianza, se ha servido resolver que se observe la exencion de Alcabalas concedida por los Señores Reyes Catolicos á las Posadas del Reyno que se hallen en despoblado, segun se mandó tambien por Real Orden de 15 de Marzo de 1799: que por lo perteneciente á los derechos de Millones y Cientos se ajusten ó encabecen los Posaderos con las Justicias de los Pueblos en una moderada cantidad; de suerte que resulte beneficio á los vecinos en los encabezamientos, é igualmente á las Posadas, que son unos establecimientos constituidos en utilidad pública: que así los Pueblos como los Posaderos deberán reclamar qualquiera perjuicio que se les irroque ante el respectivo Subdelegado, quien los oirá sin causar costas ni dilaciones, remitiendo el expediente instructivo que se formare á la Superintendencia general de la Real Hacienda, para que de acuerdo con el Ministerio de Estado se decida la disputa, bien recauya sobre el agravio del encabezamiento, ó sobre si la Posada debe gozar de la referida exencion ó beneficio. Asimismo ha resuelto S. M. que se devuelvan los insinuados expedientes del Ventero del Lugar nuevo y del de la de Juanilla á los Subdelegados para que hagan el encabezamiento ó ajuste conforme á la regla que queda establecida, y devuelvan á los Venteros los derechos que se les hubiesen exigido de mas, ó cobren los que estuvieren debiendo. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.“

T la traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 23 de Julio de 1805.

Martin de Garay

